

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA



Resolución Directoral N° 01287 – 2023- UGEL 310

Huarmaca, 05 MAY 2023



VISTO: el Memorandum N° 207 – 2023-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL.HCA.RR.HH fecha 19/04/2023, Expediente N° 3566-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 y la documentación que se adjunta en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, es objetivo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310 Huarmaca, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnicas pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;



Que, conforme al literal b) del artículo 5° del Decreto de la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional, que regulan las actividades en materia de educación, deporte y recreación;



Que según lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley General de Educación N° 28044, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;



Que, mediante Expediente N° 3566-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 presentado por, don **DIOMEDES HUANCAS HUAMAN**, identificado con **DNI N° 03231744**; en su condición de profesor contratado con **R.D N° 0443-2023** a partir del **01/03/2023** al **31/12/2023** de la Institución Educativa "Ricardo Palma" – Succhuran – Huarmaca – Huancabamba – Piura, solicita el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre, **ABRAHAM HUANCAS HUAMAN**; acreditando con la respectiva Acta de Defunción N° **02241764** en la que consta el deceso ocurrido del día 15 de marzo de 2023;



Que, de acuerdo con el Artículo 62 de la Ley N° 29944, LRM señala que; el profesor tiene derecho a **subsidio por luto y sepelio** al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, de conformidad con Artículo 135° del D.S N° 004-2013-ED, Reglamento de la LRM, establece que el subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a la petición de parte, en los siguientes casos: **a) por fallecimiento del profesor**, al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; inciso **b); por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor**: previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;



01287



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del D.U. N° 011-2017, que dicta medidas Extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del 01/09/2017, el profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto de subsidio por luto y sepelio;

Que, mediante el DS N° 307-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29/10/2017, establece monto, criterios y condiciones para el pago del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, artículo 2°. Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado. Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3.000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del D.U. N° 011-2017;

Estando a lo dispuesto en el Memorandum N° 207-2023-GOB-REG-PIURA/DRE-P/UGEL.HCA-RR.HH., emitido por el Área de Recursos Humanos y el Expediente N° 3566 de fecha 28 de marzo de 2023, y la normativa vigente resulta Procedente, **OTORGAR** el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio al docente **DIOMEDES HUANCAS HUAMAN**;

De conformidad con la Ley Orgánica del MINEDU, Ley General de Educación N° 28044; Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento D.S. N° 004-2013; Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su TUO aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, D.S. N° 02-1996-ED, D.S. 015-2002-ED y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014495 de fecha 23/12/2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL BENEFICIO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, equivalente a S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), a favor de **DIOMEDES HUANCAS HUAMAN**, en su condición de profesor contratado en la Institución Educativa "Ricardo Palma" – Succhuran – Huarmaca, por el fallecimiento de su padre, **ABRAHAM HUANCAS HUAMAN**, ocurrido el día 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Gestión Administrativa y Gestión Institucional – Área de Presupuesto, gestionar los Recursos Presupuestales ante el Pliego Regional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a don **DIOMEDES HUANCAS HUAMAN**, identificado con DNI N° **03231744**; así como a las oficinas de UGEL, en la forma y plazos que establece la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL 310 - HUARMACA

EMS/D.UGEL
SCC/D.ADM
MSZI/D.UPDI
SCC/J.E.RRHH
woq/r. esc